

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital]

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

¡PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura por la que se regula la campaña lanera 1949-50.

(Conclusión)

9.º Todo ganadero tendrá opción a enviar su lana directamente a los lavaderos en una cuantía que no será, en ningún caso, inferior a 3.000 kilogramos, pudiendo agruparse varios ganaderos para cubrir la mencionada cantidad mínima.

Para la circulación de esta lana desde origen a lavadero será precisa también la guía de circulación citada en el apartado sexto de esta Orden, a cuyo efecto los ganaderos la solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en las Delegaciones Provinciales mediante el impreso que el mencionado Servicio tiene establecido.

En los lavaderos de lana actuará un Inspector nombrado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El Inspector de lavadero llevará cuenta y razón de todas las entradas y salidas de lana, comprobará los rendimientos que se obtengan y tomará nota de cuantos datos sean necesarios para el perfecto control en los mencionados lavaderos.

10. Los suministros a las Intendencias Generales de Ejército, Marina y Aire, así como los de las diversas Corporaciones armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Los industriales que demuestren fehacientemente ser adjudicatarios de una determinada labor con destino a las atenciones expresadas solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados autorización para la compra suplementaria de la materia prima correspondiente, bien entendido que dichas autorizaciones suplementarias, sumadas a las compras normales realizadas dentro del tope del 40 por 100 del cupo teórico que se fija por la presente Orden, no podrán rebasar en ningún caso el 100 por 100 de dicho cupo teórico, norma ésta que deberán tener en cuenta los industriales a efectos de no adquirir compromisos de fabricación que excedan a este límite.

11. La Secretaría General Técnica

del Ministerio de Industria y Comercio podrá ordenar el cumplimiento de suministros de artículos manufacturados para atenciones oficiales o de interés nacional que estime convenientes, con cargo a los cupos normales de materia prima que correspondan a los distintos industriales.

12. Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas serán los siguientes:

Blancas		
	TIPO	Ptas. Kg.
1.ª	Trashumante	58'20
2.ª	Idem	45'40
3.ª	Idem	30'30
1.ª	Barros	52'90
2.ª	Idem	43'25
3.ª	Idem	28'85
1.ª	Carda o Córdoba	50'25
2.ª	Idem ídem	41'40
3.ª	Idem ídem	27'40
1.ª	Entrefina fina	47'60
1.ª	Entrefina (pelo)	37'70
2.ª	Idem fina	27'40
3.ª	Entrefina fina	26'00
1.ª	Entrefina corriente	42'70
2.ª	Entrefina ídem	27'40
3.ª	Entrefina ídem	26'00
1.ª	Entrefina ordinaria	40'45
2.ª	Idem ídem	27'40
3.ª	Idem ídem	26'00
	Basta	26'15
	Churra	25'45

Negras		
	TIPO	Ptas. Kg.
1.ª	Fina	45'75
2.ª	Idem	37'60
3.ª	Idem	26'80
1.ª	Entrefina fina	40'95
2.ª	Idem ídem	28'70
3.ª	Idem ídem	24'55
1.ª	Idem corriente	36'85
2.ª	Idem ídem	25'85
3.ª	Idem ídem	23'35
1.ª	Idem ordinaria	31'35
2.ª	Idem ídem	24'55
3.ª	Idem ídem	23'35
	Basta	22'70
	Churra	21'50

13. Las lanas atacadas de roña sufrirán una reducción del 10 por 100 sobre los precios fijados para la presente campaña.

14. Continuarán en vigor las clasificaciones y precios de los manufacturados de lanas y de mezclas

de éstas con otras fibras, que se establecieron en el artículo 20 de la Orden conjunta de estos Ministerios de 30 de mayo de 1947, así como también el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de dicha Orden.

15. El incumplimiento y negligencia de lo dispuesto por la presente Orden, será sancionado con arreglo a las Leyes vigentes en materia de tasas y desobediencia a las órdenes del Gobierno.

16. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que pudiesen precisarse para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1949.—Rein.—Suances.—Ilustrísimos señores Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 24 de mayo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el siguiente

Encabezamiento.—En la ciudad

de Burgos a 10 de noviembre de 1948. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de este Territorio, habiendo visto en grado de apelación los presente autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido sobre nulidad de testamento ante el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, por los demandantes D. Marcos Semprún González y D.ª Visitación, D.ª Carmen y D.ª María Semprún Diestro, todos mayores de edad, casado el primero y vecino de Piélagos, solteras las demás y vecinas de Zurita, labradoras, representados en esta instancia por el Procurador D. Guzmán Pisón González, bajo la dirección del Abogado D. Julio Arce, contra los demandados D. Vicente, D. Benjamín y D.ª María Salas Argumosa, D. Augusto San Juan Escandón y los que resulten ser hijos de los finados D. José y D.ª Consuelo Salas Argumosa; los primeros todos mayores de edad, casados, empleados, asistida la D.ª María de su esposo D. Eustaquio Arozamena, vecinos de Los Corrales de Buelna; representados en esta instancia los tres primeros por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y dirigidos por el Abogado D. Carlos Pellón; no personado en el recurso el Sr. San Juan, y declarados en rebeldía los presuntos herederos de D. José y D.ª Consuelo Salas, cuyos autos penden ante este Tribunal a virtud del recurso de apelación interpuesto por los tres primeros demandados expresados.

Fallamos: Que admitiendo en lo fundamental la demanda interpuesta por D. Marcos Semprún González y las hijas de éste, D.ª Visitación, D.ª Carmen y D.ª María Semprún Diestro, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos, imponiendo expresamente las costas de este recurso a los apelantes, D. Vicente, D. Benjamín y D.ª María Salas Argumosa, por falta de personamiento en este recurso del demandado D. Augusto San Juan Escandón y por la rebeldía declarada de los hijos de los también demandados don José y D.ª Consuelo Salas Argumosa; notifíquese a los mismos la presente en la forma determinada en los artículos 769 en relación con el 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A su tiempo, y con certificación

de la presente, devuélvase los autos originales a su procedencia con su correspondiente carta-orden a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García Monge y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de notificación de los litigantes rebeldes, expido la presente en Burgos a 20 de mayo de 1949.—Rafael Dorao.

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia de este Territorio, habiendo visto en grado de apelación el presente juicio de menor cuantía, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Castrojeriz y promovidos de una parte, como demandantes, por don Félix, doña Severina, doña Heliadora Pérez Martínez, asistidas de sus respectivos maridos las dos últimas, mayores de edad, casados y vecinos el primero y tercero de Belbimbre, y de Villaverde Mogina, la segunda, no personados en esta instancia, estando representados por los Estrados del Tribunal en este recurso; y de la otra, por el demandado don Nicolás Pérez y Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Belbimbre, representado en esta instancia por el Procurador don Teodosio Berruete, bajo la dirección del Abogado don Amancio Blanco Díez, sobre reivindicación de una finca rústica, cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado.

Fallamos: Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por don Félix, doña Severina y doña Heliadora Pérez Martínez, absolviendo de aquélla al demandado don Nicolás Pérez y Pérez, e imponiendo las costas de primera instancia a dichos demandantes, sin hacer declaración de las de este recurso. Por su incomparecencia en este recurso, notifíquese en legal forma a los actores esta resolución y hágase también, a sus efectos, al Ministerio Fiscal. A su tiempo, y con certificación de la presente sentencia, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su

original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar la publicación de la misma en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Dorao.

Palencia

Cedula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Ramiro Pérez Madrugal, de 38 a 40 años, viudo, Agente de Seguros, vecino que fué de esta ciudad, últimamente de Burgos, y que se cree se encuentra residiendo en Santander, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 60, de 1949, por apropiación de 14.831'52 pesetas a la Compañía de Seguros «Fides», bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifica.

Palencia 20 de mayo de 1949.—El Secretario Judicial, Gregorio Rodríguez.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 3.—Retirados de tropa por edad, y Extraordinarios.

Día 4.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 23 de mayo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basildes Marcós.

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Modúbar de la Emparedada y su anejo Cojóbar, que con esta fecha y durante un plazo de quince

días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento las Relaciones de Características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 24 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fresno de Rodilla, que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las relaciones de características de Catastro parcelario fotográfico.

Burgos 24 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el apéndice al amillaramiento de rústica de este distrito, para el año de 1950, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que así lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 18 de mayo de 1949.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia).

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto formado por Secretaría entre los propietarios de fincas rústicas de este término, para hacer efectivo el importe de los trabajos de formación del Catastro Topográfico Parcelario, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones.

Palenzuela 18 de mayo de 1949.—El Alcalde, Eduardo Grijalvo.

DIPUTACION PROVINCIAL.— SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Contribución rústica.—Aos 1943 a 1948.

D. Juan Camarero García, Recaudador Auxiliar y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona expresada,

Hago saber: Que en el expediente que sigo para el cobro de descubiertos en el concepto y presupuesto expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo sido posible requerir de pago a los contribuyentes que luego se relacionan, por tratarse de hacendados forasteros o de domicilio ignorado, se les requiere por medio del presente y por edictos que se fijarán en la Casa Consistorial de Fuentespina, para que en término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en mencionado B. O., comparezcan en el citado expediente o señalen domicilio o representante, apercibidos que, transcurridos, se dará cumplimiento al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y se proce-

derá conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y concordantes del mencionado cuerpo legal.

Lor contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los expresados en la siguiente relación:

Herederos de Gabriel Martín Andrés, adeudan 113'23 pesetas.

Bartolomé Sanza Sebastián, 94'64.
Milagros Alvarez Gutiérrez, 46'66
Sabina o Gabina Arranz, 26'07.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, firmo el presente en Aranda de Duero a 5 de abril de 1949.—Juan Camarero.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Rucandío.

Declarada desierta la subasta de 747 pinos maderables del monte «La Larga», con un volumen de 303 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leña de sus copas, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia nuevamente dicha subasta para el día 10 de junio, a las cuatro de la tarde, en la casa concejo de este pueblo, rebajando el 10 por 100 el tipo de tasación mínima, es decir que los tipos de tasación son: 64.080 pesetas tipo máximo, y mínimo 52.701'30 pesetas.

En esta subasta regirán las condiciones indicadas en los anteriores anuncios.

Rucandío 10 de mayo de 1949.—El Presidente, Amador Martínez.

Junta vecinal de Madrid de las Caderechas.

Con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se anuncia la venta en pública tercera subasta, que tendrá lugar transcurridos que sean veinte días hábiles, desde la publicación de este anuncio, a las siete de la tarde, de 772 pinos, con un volumen de 235'790 metros cúbicos de madera y 76'840 metros cúbicos de leña, en el monte «El Mazo», propiedad de esta entidad, con una tasación máxima de 38.762'08 pesetas, y mínima de 34.982'09 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día anterior del señalado para la subasta, con arreglo al modelo dispuesto en la norma 6.ª de la Orden de la Dirección General de Montes de 30 de noviembre último (B. O. de la provincia de 14 de diciembre siguiente), acompañando certificado profesional de las clases A., B. o C.

Madrid de las Caderechas 20 de mayo de 1949.—El Presidente, Pablo Santamaría.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.

LAIN CALVO, 18.—TELÉFONO 1311